



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:	INDAGACIÓN PRELIMINAR
RADICADO:	2021-0001-000
IMPULSO:	DE OFICIO
INCULPADO:	EN AVERIGUACIÓN

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la indagación preliminar adelantada por este Juzgado en averiguación de responsables., esto es, analizar la viabilidad del archivo de las diligencias, o en su defecto la apertura de la investigación disciplinaria.

2. TRAMITE PROCESAL.

La apertura de la indagación preliminar, se dio por auto del 12 de enero de 2021, ante informe y anexos (informe secretarial, denuncia penal, reporte del correo 472 y oficios respectivos) presentados por la secretaria de este Juzgado **Yina Patricia Linares Pineda**, frente al extravío del expediente C.U.I. No. 258236101382-2016-80080 contra Germán Enrique Vega Bolaños por el punible de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años, agravado, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca y remitido por el Centro de Servicios de esa localidad en el mes de marzo de 2020 y que aparece con guía de recibido por parte de dicha empleada.

En el auto de indagación preliminar, se ordenó la apertura de la indagación a efectos de establecer si se cometió una conducta que constituya falta disciplinaria, quien o quienes la cometieron y si es o no pertinente abrir investigación disciplinaria formal, disponiendo para ello la práctica de pruebas, entre ellas, escuchar en declaración a los empleados del Juzgado **Yina Patricia Linares Pineda** (Secretaria), **Álvaro Rodríguez Lara** (Oficial Mayor), **Luz Mary Mahecha Montero** (Escribiente), **Yamile Gaitán Bejarano** (Citadora) y el responsable de la oficina de Correos 472 **Jorge Anzola**, así como oficiar a los Juzgados del Circuito a fin de establecer el paradero del mismo.

Por auto del 8 de julio de 2021, se fijó fecha y hora para escuchar las declaraciones decretadas en el auto que abrió la indagación preliminar, la cual se llevó a cabo el 16 de julio de 2021 e igualmente se ofició a los Juzgados del Circuito, obteniéndose respuesta negativa del Juzgado Promiscuo Municipal y Promiscuo de Familia de la localidad.

Posteriormente y en aras de establecer el estado actual de la denuncia penal formulada por la secretaria de este juzgado frente al extravió del expediente, por auto del 23 de julio de 2021, se dispuso oficiar a la Fiscalía Seccional de la localidad, obteniendo respuesta ese mismo día en la cual se comunica que la denuncia se encuentra en etapa de indagación, estado activo y con orden de policía judicial, ante dicha respuesta por auto del 23 de julio de 2021 se dispuso dar espera al pronunciamiento mientras se producen los resultados de la orden de policía judicial anunciada por la Fiscalía.

La etapa probatoria se realizó con base en el estudio de las pruebas documentales, testimoniales a efectos de establecer lo acontecido con el expediente extraviado y las razones por las cuales se produjo su pérdida.

3. CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto disciplinario adelantado en averiguación de responsables de conformidad a lo consagrado por el artículo 115 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo señalado en el artículo 2 y 83 de la Ley 1952 de 2019.

Sea lo primero advertir que, el artículo 208 del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, dispone que la indagación previa, tiene como objetivo verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, de la misma forma, corresponderá establecer la individualización del autor de la conducta sobre el cual debe recaer el reproche disciplinario por el incumplimiento de sus funciones asignadas por la Constitución, La ley o reglamento.

Agotada la indagación previa y en acatamiento de los fines enunciados, le corresponde a esa funcionaria pronunciarse sobre la viabilidad de abrir investigación disciplinaria, o en su lugar de disponer el archivo definitivo de las diligencias. Veamos:

Lo primero que debe señalarse, es que, para estudiar la presunta falta disciplinaria debe conocerse i). la titularidad de quien tiene la potestad sancionatoria, ii) el tipo de responsabilidad y iii) los presupuestos que comportan la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 2. “Titularidad de la potestad disciplinaria. (...). Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno **y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal e permanente. (...) La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.”.

ARTÍCULO 10. “Culpabilidad. En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”.

ARTÍCULO 26. “La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”.

Ahora bien, según las voces del artículo 208 del C.G.D., si existe duda sobre la autoría de la posible falta disciplinaria, se podrá ordenar una indagación preliminar que tendrá una duración de 6 meses a fin de individualizarlo e identificarlo, pero si no se logra o se determina que la investigación no procede se ordenará su archivo definitivo o por el contrario si logra determinar se proferirá auto de apertura de la investigación.

Es decir, que la indagación previa agotado el termino establecido en la norma debe terminar con archivo definitivo o con auto de apertura de investigación disciplinaria, en el caso bajo estudio tenemos que la misma se inició a raíz del informe y denuncia presentada por la secretaria de este Juzgado Yina Patricia Linares Pineda por el extravío del expediente penal C.U.I. 258236101382-2016-80080 contra Germán Enrique Vega Bolaños por el punible de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años, agravado, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca y remitido por el Centro de Servicios de esa localidad en el mes de marzo de 2020 y que aparece con guía de recibido por parte de dicha empleada ante lo cual el titular para la época profirió auto de indagación preliminar, esto es, el 12 de enero de 2021, decretando pruebas y recepcionandose las siguientes:

. Respuesta rendida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad de fecha 8 de julio de 2021, mediante correo electrónico indica no registro de haber recibido el proceso del cual se solicita información.

. Respuesta rendida por el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad con oficio 0335 del 13 de julio de 2021, señalando no haber recibido el proceso requerido.

. Declaraciones rendidas virtualmente en audiencia del 15 de julio de 2021 por parte de los empleados de este Juzgado **Yina Patricia Linares Pineda** (Secretaria), **Álvaro Rodríguez Lara** (Oficial Mayor), **Luz Mary Mahecha Montero** (Escribiente), **Yamile Gaitán Bejarano** (Citadora) y el encargado del correo 472 **Jorge Anzola**.

. Respuesta de la Fiscalía Seccional de la localidad de fecha 23 de julio de 2021, en la cual señala que el estado de la denuncia interpuesta por la secretaria de este Juzgado por el extravío del expediente referido en la petición se encuentra en etapa de indagación, activo y con orden de Policía Judicial.

Ahora bien, según las versiones de los empleados de la Secretaria y que son los encargados del manejo de los expedientes, al unísono señalan no haber visto el referido expediente en el Juzgado, pese a la guía del correo con recibido por parte de la Secretaria del Despacho, manifestando que siempre que se recibe un paquete inmediatamente se abre y si es un proceso pasa para ser radicado por parte de la escribiente, pero que en el presente caso ni siquiera aparece con registro en dicho libro y no recuerdan haberlo visto, más aún cuando a los pocos días del presunto recibo del mismo, se produjo el cierre de los Juzgados ante la Pandemia del Covid 19 por varios meses. Aunado a que la misma Secretaria señaló que pese a que la guía tiene su firma no recuerda haber recibido dicho expediente y que se enteró de la existencia del mismo cuando el fiscal oficio para establecer si reposaba en el Juzgado, ante lo cual inició la búsqueda y al no encontrarlo informó al titular del Despacho e interpuso la denuncia penal correspondiente. Por otro lado, el encargado de la oficina de correos 472 en la localidad indicó que frente a la entrega él cuenta con la guía con recibido.

Con las anteriores pruebas no es posible determinar si la conducta de los empleados del Juzgado constituye un comportamiento disciplinario antijurídico, si el hecho objetivamente encuadra en un tipo disciplinario, pues subjetivamente no se puede atribuir, la responsabilidad objetiva ya que esta proscrita en nuestro ordenamiento (art. 29 de la C.N. y 10 del C.G.D.) y en tal virtud habrá de ordenarse el archivo definitivo, pues el término para la indagación ha fenecido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, y ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias disciplinarias adelantadas en averiguación de responsables, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA YOLIMA RODRIGUEZ ZAMUDIO
Juez

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND. Hoy 22 de septiembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado penal No. 006 Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.